



**Federació
Catalana
d'Airsoft**

ESTATUTOS DE LA FEDERACION CATALANA DE AIRSOFT

Febrero 2009

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN CATALANA DE AIRSOFT

INDICE 1/2

Capítulo I - La denominación, las finalidades y el domicilio.

Artículo 1 – Denominación y duración.

Artículo 2 – Finalidades.

Artículo 3 – Domicilio y ámbito de actuación.

Capítulo II - Los miembros de la Federación, sus derechos y sus obligaciones.

Artículo 4 – Requisitos.

Artículo 5 – Derechos.

Artículo 6 – Deberes.

Artículo 7 – Causas de baja en la Federación.

Capítulo III – La Asamblea General.

Artículo 8 – Definición.

Artículo 9 – Facultades.

Artículo 10 – Plazos de reunión.

Artículo 11 – Convocatorias.

Artículo 12 – Quórum.

Artículo 13 – Adopción de acuerdos y votaciones.

Capítulo IV - La Junta Directiva.

Artículo 14 - Definición.

Artículo 15 – Plazos.

Artículo 16 – Facultades.

Artículo 17 – Reuniones.

Artículo 18 – Quórum.

Artículo 19 – Delegación de facultades y nombramientos de cargos.

Artículo 20 – Acuerdos.

Capítulo V - El presidente o la presidenta, y el vice-presidente o la vice-presidenta de la federación.

Artículo 21 – Funciones del Presidente/a y el Vice-presidente/a.

Capítulo VI - El tesorero o la tesorera y el secretario o la secretaria.

Artículo 22 - Funciones del Tesorero/a.

Artículo 23 – Funciones del Secretario/a.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN CATALANA DE AIRSOFT

INDICE 2/2

Capítulo VII - Las comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 24 – Requisitos para la constitución de comisiones o grupos de trabajo.

Capítulo VIII - El régimen económico.

Artículo 25 – Patrimonio Fundacional.

Artículo 26 – Recursos económicos.

Artículo 27 – Cuotas.

Artículo 28 – Ejercicio económico.

Artículo 29 – Cuentas de la Federación.

Capítulo IX - La disolución.

Artículo 30 – Requisitos.

Artículo 31 – Liquidación.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN CATALANA DE AIRSOFT

Capítulo I

La denominación, los fines y el domicilio.

Artículo 1

1. Con la denominación **Federación Catalana de Airsoft**, se constituye en Barcelona esta federación que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, regula sus actividades de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y sus Estatutos.

2. La Federación tiene una duración indefinida.

Artículo 2

1. Los fines de la Federación son:

- a) El fomento y la promoción de actividades culturales, deportivas y de aire libre, dentro del ámbito de la práctica del Airsoft.
- b) Facilitar la práctica de esta actividad a las asociaciones miembro y llevar a término su representación y defensa ante terceros.
- c) Establecer las bases necesarias, para su expansión y desarrollo.
- d) Potenciar la colaboración entre entidades, asociaciones, federaciones, clubs, grupos, etc...
- e) Colaborar con otras entidades, en iniciativas que promuevan los objetivos de la Federación.
- f) Participar en actividades y encuentros de Airsoft, donde la Federación haya sido convidada, tanto en Catalunya como en el resto del Estado.

2. Queda excluido cualquier ánimo de lucro.

3. Para conseguir los fines citados, se llevará a término las actividades siguientes:

a) Organizar y desarrollar las actividades al aire libre relacionadas con el Airsoft, con la periodicidad adecuada, una vez sean establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, a más de tener en regla y vigentes las autorizaciones correspondientes.

b) Publicar de manera adecuada las actividades de la Federación.

c) Crear y gestionar una estructura organizativa, para atender a las asociaciones miembro y el desarrollo de las actividades.

4. La Federación actuará siempre procurando su independencia respecto de los partidos políticos, los poderes públicos y las entidades privadas, sin perjuicio de poder colaborar con ellos para conseguir sus fines.

Artículo 3

El domicilio de la Federación se establece en Esparreguera (Barcelona), y radica en Carrer Isidre Nonell, núm. 34 (Urbanización Can Rial).

El ámbito de actuación de la Federación se circunscribe a Catalunya.

Capítulo II

Los miembros de la Federación, sus derechos y sus obligaciones.

Artículo 4

1. Sólo pueden formar parte de la Federación las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones competente, que estén interesadas en las finalidades de la Federación, y que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno de la Federación.

2. La solicitud para adquirir la condición de federado ha de ser aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 5

Los derechos de los miembros de la Federación són:

a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General a través de sus representantes.

b) Que sus representantes puedan escoger o ser escogidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.

c) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.

d) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Federación, de acuerdo con las normas legales y estatutárias.

e) Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Federación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Federación.

g) Recibir información sobre las actividades de la Federación.

h) Hacer uso de los servicios comunes que la Federación establezca o tenga a su disposición.

i) Formar parte de los grupos de trabajo.

j) Poseer un ejemplar de los Estatutos.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la Federación:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y del Reglamento de Régimen Interno de la Federación.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a término.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- d) Comunicar a la Junta Directiva cualquier cambio en el censo de la asociación miembro.
- e) Mantener la colaboración que sea necesaria para el buen funcionamiento de la Federación.

Artículo 7

Son causa de baja en la Federación:

- a) Decidirlo la asociación interesada por acuerdo de su asamblea general, que lo ha de comunicar por escrito a la Junta Directiva. La baja tendrá efectos inmediatos desde la presentación de la solicitud ante el Secretario de la Federación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas. La baja tendrá efecto en el momento de la notificación escrita a la asociación deudora donde se haga constar la pérdida de la condición de asociación miembro, y siempre previa expedición por parte del Tesorero del certificado de descubierto con la firma de conformidad del Presidente.

La asociación podrá rehabilitar su condición de asociación miembro en caso de satisfacer las cuotas pendientes, así como las que se hayan podido generar a partir del momento de la comunicación, en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de la comunicación.

Una vez vencido este plazo, no se admitirá una nueva solicitud de alta por parte de la asociación afectada.

- c) Incumplir las obligaciones estatutarias. La baja tendrá efecto previo acuerdo de 2/3 de la Asamblea General, justificando fehacientemente los motivos de la baja.
- d) Incumplimiento reiterado del reglamento de régimen interno que desemboque

en sanción. La baja tendrá efecto como consecuencia de una sanción firme, una vez agotados los plazos de alegaciones y recursos pertinentes.

Capítulo III

La Asamblea General.

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.

2. Los miembros de la Federación, reunidos en sesión legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea General.

3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

1. La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

a) Modificar los Estatutos.

b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, la gestión y la defensa de los intereses de sus miembros.

c) Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.

d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de las actividades.

e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y substituirlos.

f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir las finalidades de la Federación.

g) Fijar las cuotas que los miembros de la Federación han de satisfacer.

h) Disolver y liquidar la Federación.

2. La relación de facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

1. La Asamblea General se ha de reunir en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

2. La Asamblea General se ha de reunir con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a petición de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la Federación que represente, al menos, un treinta por ciento de la totalidad; en este último caso, lo ha de hacer dentro de un período no superior a 20 días.

3. La solicitud de celebración de asamblea habrá de presentarse al Secretario de la Junta, que procederá a registrarla de entrada.

4. La solicitud de celebración habrá de adjuntar, obligatoriamente, el orden del día.

5. El Secretario de la Junta comprobará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos, y lo pondrá en conocimiento del Presidente para que convoque la Asamblea en un plazo máximo de 20 días a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos, la solicitud se considerará no presentada, y se informará de este hecho a la Asociación que la haya presentado.

7. En caso de que el Presidente de la Junta no convoque la Asamblea dentro del plazo establecido, los solicitantes estarán legitimados para convocar Asamblea General, expresando este hecho en la convocatoria, que deberá estar firmada por la persona que encabece la lista de solicitantes.

Artículo 11

1. La convocatoria de las sesiones, tanto las ordinarias como las extraordinarias, debe hacerse por escrito. Los anuncios de la convocatoria deben colocarse en los lugares que se determinen, con una anticipación mínima de quince días.

La convocatoria se ha de hacer llegar también individualmente a todos los miembros, y se debe especificar el día, la hora y el lugar de reunión, y también el orden del día.

Se debe incluir preceptivamente en el orden del día de la sesión las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

2. Las sesiones de la Asamblea General, las presidirá el presidente o la

presidenta de la Federación. Si no está, lo sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente o la vice-presidenta o el o la vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario o secretaria quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

3. El secretario o la secretaria ha de extender acta de cada sesión de la Asamblea General, que se leerá en la próxima sesión a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de toda manera, el acta y cualquiera otra documentación han de estar a disposición de los federados en el local social.

Artículo 12

1. La sesión de la Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de los federados presentes o representados.

2. Queda válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de federados presentes o representados. La segunda convocatoria se ha de hacer media hora después de la primera y en el mismo lugar, y se ha de haber anunciado con la primera.

Artículo 13

1. En las sesiones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Federación.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.

3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los Estatutos, la disolución de la Federación, la constitución de una confederación con federaciones similares o la integración en una ya existente, se necesitará un número de votos equivalente a dos terceras partes (2/3) de los asistentes, tanto en primera convocatoria como en segunda. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se ha de hacer por acuerdo de la mayoría relativa de los miembros federados presentes y representados.

Capítulo IV

La Junta Directiva.

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la Federación, que está formada por (1):

- a) El presidente o la presidenta.
- b) El vice-presidente o la vice-presidenta.
- c) El secretario o la secretaria.
- d) El tesorero o la tesorera.
- e) Los y las vocales, que serán tres como máximo y uno como mínimo.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General.

3. El ejercicio del cargo es gratuito.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de seis años.

2. El cese de los cargos, antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato, puede producirse por:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Baja como miembro de la Federación.
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 13.3 de estos Estatutos.

Artículo 16

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la Federación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones que tome la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices que esta establezca.
- b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer en la Asamblea General la defensa de los intereses de la Federación.
- d) Proponer en la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Federación han de satisfacer.
- e) Establecer la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio en la Asamblea General para que se aprueben, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar los empleados que la Federación pueda tener.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Federación, y autorizar los actos que estos grupos de trabajo proyecten llevar a término.
- k) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se han de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los propios grupos.
- l) Llevar a término las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - 1r. Subvenciones u otras ayudas.

2n. El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.

m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito, o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.

n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en estos Estatutos e informar en la primera sesión de la Asamblea General.

o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Federación o que le haya estado delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, con la convocatoria previa del presidente o la presidenta o la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso será inferior a una vez cada trimestre.

2. Se habrá de reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o la presidenta o bien lo solicite un cincuenta por ciento de los miembros que la componen.

Artículo 18

1. La sesión de la Junta Directiva queda válidamente constituida si se ha establecido la convocatoria con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las sesiones a las que les convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán excusarse.

La asistencia del presidente o la presidenta o de las personas que los sustituyan será necesaria siempre.

3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si dispone, para hacerlo, del voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o más mandatarios para ejercer la función que la Junta Directiva les confiera, con las facultades que crea oportuno conferirlos en cada caso.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el libro de actas. Al iniciarse cada sesión de la Junta Directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Capítulo V

El presidente o la presidenta, y el vice-presidente o la vice-presidenta de la Federación.

Artículo 21

1. El presidente o la presidenta de la Federación también ejerce este cargo en la Junta Directiva.

2. Sus funciones son:

a) Dirigir y representar legalmente a la Federación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

c) Emitir el voto de calidad decisorio en los casos de empate.

d) Establecer la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Visar las actas y los certificados que expida el secretario o la secretaria de la Federación.

f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. El vice-presidente o la vice-presidenta, o el o la vocal de más edad de la Junta, por este orden, substituyen al presidente o la presidenta en caso de ausencia o enfermedad.

Capítulo VI

El tesorero o la tesorera y el secretario o la secretaria.

Artículo 22

El tesorero o la tesorera tiene como funciones custodiar y controlar los recursos de la Federación, y también elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.

Llevará un libro de caja.

Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.

Pagará las facturas que apruebe la Junta Directiva, las cuales ha de visar previamente el presidente o la presidenta.

Debe ingresar lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23

El secretario o la secretaria debe custodiar la documentación de la Federación, extender y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, extender y autorizar los certificados que haya que librar, y también llevar el libro de registro de federados.

Capítulo VII

Las comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, lo han de plantear los miembros de la Federación que quieran formarlo, que tendrán que informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se han propuesto llevar a término.

La Junta Directiva debe aprobar la constitución, salvo que voten en contra las 4/5 partes de los miembros.

Este órgano puede constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el soporte de un grupo mínimo de dos federados. La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo. Una vez al mes, la persona que sea la encargada ha de presentar a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII

El régimen económico.

Artículo 25

Esta Federación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 26

Los recursos económicos de la Federación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, las herencias o los legados.
- d) Las rentas del patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 27

Todos los miembros de la Federación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas que se han de abonar por meses, trimestres, semestres o períodos anuales, según lo que disponga la Junta Directiva, así como cuotas extraordinarias.

Artículo 28

El ejercicio económico debe coincidir con el año natural y queda cerrado a 31 de diciembre.

Artículo 29

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, han de figurar las firmas del presidente o la presidenta, el vice-presidente o la vice-presidenta, el tesorero o la tesorera, el secretario o la secretaria, y uno o una vocal. Para poder disponer de los fondos será suficiente con dos firmas, de las cuales una ha de ser necesariamente la del tesorero o la tesorera, o del presidente o la presidenta.

Capítulo IX

La disolución.

Artículo 30

La Federación puede ser disuelta si se acuerda en una sesión de la Asamblea General, establecida con carácter extraordinario expresamente para esta finalidad.

Artículo 31

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto por lo que hace al fin de los bienes y derechos de la Federación como al fin, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea General está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la Federación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de destinar a una finalidad que no puede desvirtuar el carácter no lucrativo de la Federación.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora designada especialmente al efecto.